

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura :	AS-SM-6-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (PUCACRUZ) - LLECCLESPAMPA - CASACANCHA - EMP. HV-830 (L=8.574KM)

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:58:34

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN
Adjudicación Simplificada N.º 01-2025-IVP-CS ¿ Instituto Vial Provincial de Acobamba
Base observada: Capítulo IV ¿ Factores de Evaluación (págs. 45 y 46 de las bases)

I. FACTOR A: PRECIO (60 puntos)

¿ Correcto

¿ El factor está bien estructurado conforme al artículo 41 del Reglamento.

¿ Utiliza la fórmula estándar del OSCE para calcular puntaje proporcional al precio.

II. FACTOR B: CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA ENTIDAD (30 puntos)

¿¿ OBSERVACIÓN CRÍTICA:

¿ Se otorgan hasta 30 puntos por ofrecer una capacitación interna a personal de la Entidad, sin relación directa con la ejecución del servicio.

¿ Se exige que la capacitación tenga al menos 10 horas lectivas, sea dictada por un profesional con 1 año de experiencia, y que se brinde dentro de las instalaciones de la Entidad.

¿¿ PROBLEMAS DETECTADOS:

1. No guarda vinculación con la calidad del servicio

o Según la Opinión N.º 144-2016-OSCE/DTN, los factores de evaluación deben estar relacionados directamente con el objeto de la contratación.

o Esta capacitación beneficia a la Entidad, no al cumplimiento del servicio, y su inclusión como criterio de evaluación con alto puntaje (30%) desnaturaliza el proceso.

2. Desbalance en la ponderación

o Se le asigna el mismo peso que un criterio técnico clave, lo cual vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad (Art. 32 del Reglamento).

3. Forma de acreditación por declaración jurada

o El postor puede ganar 30 puntos solo ofreciendo verbalmente la capacitación, sin documentos técnicos ni plan de ejecución detallado. Esto no garantiza su ejecución real, ni la calidad de la misma.

¿ Solicito: Que este factor se elimine o se reduzca drásticamente su puntaje, y que, si se mantiene, esté sustentado con una propuesta técnica formal, no solo con una declaración jurada.

III. FACTOR F: MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (10 puntos)

¿¿ OBSERVACIÓN TÉCNICA:

Se presentan dos ¿mejoras¿:

¿ Mejora 1: Reposición de señalización e hitos, pintado de alcantarillas.

¿ Mejora 2: Presentación de plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

¿¿ PROBLEMAS DETECTADOS:

1. Mejora 1 califica como obligación mínima del servicio

o Según el principio de no duplicación, no se puede calificar con puntaje adicional el cumplimiento de obligaciones del TDR.

o La reposición de señalización o mantenimiento menor es parte del objeto contractual (mantenimiento vial), por lo tanto, no debería puntuar como mejora.

2. Mejora 2 (PSST) ya es exigencia normativa obligatoria

o La Ley N.º 29783 y su reglamento obligan a todo contratista a implementar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por tanto, no constituye mejora, sino requisito legal.

¿ Fundamento OSCE:

¿ No se pueden considerar como mejoras aquellas prestaciones o entregables que ya forman parte de los requerimientos técnicos mínimos.¿

(Opinión N.º 144-2016-OSCE/DTN).

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (PUCACRUZ) - LLECCLESPAMPA - CASACANCHA - EMP. HV-830 (L=8.574KM)

¿ Solicito: Eliminar las supuestas mejoras como factores de evaluación o reemplazarlas por otras que realmente agreguen valor adicional y no dupliquen obligaciones mínimas.

IV. CONCLUSIÓN GENERAL

Factor evaluado Puntaje Problema Recomendación

A ¿ Precio 60 pts ¿ Correcto RECALCULAR AL 100 %

B ¿ Capacitación a personal de la Entidad 30 pts ¿ No guarda relación con el servicio, desproporcionado Eliminar o SUPRIMIR

F ¿ Mejoras a TDR 10 pts ¿ Repite obligaciones mínimas del servicio y legales Eliminar o reemplazar por mejoras técnicas reales

¿¿¿ PETITORIO PARA SEACE

Solicito a la Entidad la modificación del Capítulo IV ¿ Factores de Evaluación, en los siguientes términos:

1. Eliminar o reducir el puntaje asignado al ofrecimiento de capacitaciones internas, por no tener relación con la prestación del servicio.
2. Eliminar las supuestas mejoras calificadas, por ser obligaciones contractuales mínimas y/o exigencias legales.
3. Reestructurar los criterios técnicos de evaluación de acuerdo con el principio de vinculación y razonabilidad, conforme a la Opinión N.º 144-2016-OSCE/DTN y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Eliminar o reducir el puntaje asignado al ofrecimiento de capacitaciones internas, por no tener relación con la prestación del servicio.

Debemos señalar que el presente proceso de selección está convocado con los lineamientos de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. De acuerdo a la Consulta realizada por el Participante debemos señalar que, el numeral 43.1 del art 43 del RLCE señala que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)", a su vez, el numeral 43.3 dispone que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección , así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (¿)

En concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 del RLCE señala que las bases de la Adjudicación Simplificada deben contener los factores de evaluación entre otros.

Por lo expuesto, corresponde señalar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar , los cuales tienen por objetivo de realizar capacitación al personal de la entidad; el mismo que tiene relación con la prestación del servicio. Dicho lo anterior, ratificamos la absolución en cuestión manteniendo el puntaje en el factor: CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, al encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual aprueba las Bases Estándar.

Por otro lado, la acreditación del presente factor en cuestión, no es difícil de recabar, debido que solamente se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada, el cual no restringe la libre participación, competencia, transparencia, igualdad de trato, promueve la pluralidad y la libre competencia.

Este colegiado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento

2. Eliminar las supuestas mejoras calificadas, por ser obligaciones contractuales mínimas y/o exigencias legales.

De acuerdo a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (PUCACRUZ) - LLECCLESPAMPA - CASACANCHA - EMP. HV-830 (L=8.574KM)

General TODO TODO TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, las mejoras están dentro de las bases estándar y no vulneran lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, por lo cual lo observado por el participante es subjetivo, unilateral. Así mismo con respecto a la mejora 1, en el Documento Técnico, se realizó el estudio para las siguientes actividades.
Codigo Actividad Und.

MR - 101 Limpieza de Calzada km.
MR - 102 Bacheo m2
MR - 103 Desquinche m3
MR - 104 Remoción de Derrumbes m3
MR - 201 Limpieza de Cunetas ml
MR - 202 Limpieza de Alcantarillas Und.
MR - 203 Limpieza de Badenes m2
MR - 204 Limpieza de Zanjias de Coronación ml
MR - 205 Limpieza de pontones Und.
MR - 206 Encauz. de peq. cursos de Agua ml
MR - 301 Roce y Limpieza m2
MR - 401 Conservación de Señales Und.
MR - 501 Reforestación Und.
MR - 601 Vigilancia y Control km.
MR - 701 Reparación de Muros Secos m3
MR - 702 Reparación de Pontones Und.

Verificado las actividades a desarrollarse, se puede apreciar que en ninguno de ellos existe la reposición de hitos kilométricos y señalizaciones, reparación, tarrajeo, resane y pintado de alcantarillas.

Con respecto a la mejora 2: Con respecto a las mejoras, y de acuerdo al criterio del área usuaria que de acuerdo a la normativa de contrataciones es el área especializada para determinar los términos de referencia y requisitos de calificación, por lo tanto, se SE ACOGE la observación y va a quedar de la siguiente manera:

F.

MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Evaluación:

MEJORA 1

Reposición de hitos kilométricos y señalizaciones de la vía. Los trabajos de reposición, consisten en colocación de hitos kilométricos y señalizaciones faltantes. La actividad incluye un mínimo de 02 hitos kilométricos y 02 señalizaciones para que se considere como mejora.

MEJORA 2

Reparación, tarrajeo, resanes y pintados de alcantarillas. La actividad incluye un mínimo de 03 alcantarillas para que considere como mejora.

Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de un plan de trabajo debidamente sustentado, donde se detalle la descripción de la implementación de las mejoras mediante, inventario vial actualizado.

Importante

¿ De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las e

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (PUCACRUZ) - LLECCLESPAMPA - CASACANCHA - EMP. HV-830 (L=8.574KM)

null